

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0849 DE 08 JUN 2022**

“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”.

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de «Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran».

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la Consulta Previa para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

Que se recibió en el Ministerio del Interior, el 6 de junio de 2022, la solicitud identificada con radicado **EXTMI2022-9909**, por medio de la cual la señora ROCÍO GONZÁLEZ CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía n.º52.170.977, en calidad de representante legal de la sociedad PARQUE SOLAR COLOMBIA IV S.A.S - ESP, con Nit. 901.169.034-5, solicitó a esta Dirección pronunciamiento sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto denominado: **“PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA LA TABLA Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN, ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD DE PROYECTOS CLASE 1 APROBADOS POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME)”**, localizado en jurisdicción de la vereda Alto Menegua del municipio de Puerto López en el departamento de Meta.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó, entre otra, la siguiente información:

1. Solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
2. Descripción pormenorizada de las actividades.
3. Localización geográfica.
4. Localización cartográfica.
5. Documentos que certifican la calidad del solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior esta autoridad administrativa procederá a realizar el análisis de procedencia o no de Consulta Previa del asunto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Consulta Previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades étnicas en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlos directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos precisamente que la Constitución Política estableció, como uno de los pilares de nuestro estado social de derecho, el principio de participación democrática (preámbulo, art. 1°), y como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (arts. 1°, 7°, 8° y 10°).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece, con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

[...] **PARÁGRAFO.** La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad¹.

El mencionado Convenio consagra, en el artículo 6°, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente [...]

A su turno, el artículo 7° *ibidem*, dispone:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de

¹ En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

[...] no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población.²

Por lo tanto, la Consulta Previa solo debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación resulta exigible cuando la actividad pueda «alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios»³.

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como «la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias»⁴, que se puede manifestar cuando:

(i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.⁵

DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO: “PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA LA TABLA Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN, ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD DE PROYECTOS CLASE 1 APROBADOS POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME)”»

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis normativo de las características y actividades que comprenden el proyecto de la referencia.

Dentro de la solicitud presentada por la señora ROCÍO GONZÁLEZ CÁRDENAS, en su calidad de representante legal de la sociedad PARQUE SOLAR COLOMBIA IV S.A.S - ESP, y en virtud del principio de la buena fe, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

[...]

1. Actividades de pre-construcción y construcción de la línea de conexión de MT

² Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

³ Sentencia C-175 de 2009

⁴ Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁵ Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

La conexión eléctrica del proyecto al Sistema Interconectado Nacional (SIN) se realizará por medio de un circuito sencillo entre la subestación del Parque de Generación y la subestación eléctrica Casetabla ubicada en el municipio de Puerto López departamento del Meta, implementando una nueva infraestructura de línea aérea de nivel 3, específicamente en 34.5 kV con una longitud aproximada de 130.5 metros. Se estima que la fase de construcción de la línea transmisión tendrá un tiempo aproximado de 25 días y las actividades son de tipo temporal. A continuación, se especifican las actividades que se contemplan en esta fase.

1.1 Actividades de pre-construcción de la línea

a. Levantamiento topográfico

El levantamiento topográfico define la planimetría y altimetría del área o zona de estudio, así como su localización geográfica, orientación de norte magnético, linderos, dimensiones y niveles; con este levantamiento también se identifica el corredor de acceso vial tanto para la fase de construcción como para la de mantenimiento.

Se realiza una visita preliminar al lote de interés y determinar los detalles pertinentes a levantar necesarios para el diseño de la línea de transmisión,

Se determinan las dimensiones exactas de la servidumbre y se demarcan sus límites por medio de mojones de concreto indicando su nombre, que marquen puntos de referencia auxiliares. Antes de comenzar la ejecución de las obras proyectadas se debe someter a aprobación de la Interventoría dicha localización y amojonamiento.

Para tal resultado se ubicarán la cantidad de puntos necesarios que determine el topógrafo y éstos quedarán materializados dentro y fuera del lote de la servidumbre y eje de la línea de transmisión, con el fin de servir de apoyo para el levantamiento topográfico del predio y luego durante la etapa de adecuación del terreno servir de puntos base para la localización y replanteo de las estructuras de postes y demás construcciones a materializar.

El levantamiento topográfico se debe realizar por métodos convencionales (poligonal de apoyo y radiación de detalles) con equipo de precisión, estación total electrónica, a partir de los puntos indicados que deben servir como base para el levantamiento y posterior replanteo y control en la construcción de la subestación. Igualmente, a estos puntos de apoyo se les asigna coordenadas con origen Bogotá oeste utilizando GPS de una frecuencia o doble frecuencia de precisión. Esta actividad es temporal y tiene una duración de 8 días.

b. Estudio geológico y geotécnico

Se llevará a cabo la presentación del estudio geológico y geotécnico de la zona de localización de la subestación y línea de transmisión, con el fin de determinar las propiedades y características geomecánicas de los materiales que hacen parte del perfil estratigráfico del sector. Además, para poder establecer las obras que mejor se ajusten a los requerimientos del proyecto desde el punto de vista geotécnico. Esta actividad es temporal y tiene una duración de 20 días.

1.2 Actividades de construcción de la línea

a. Movimiento de tierras y fundaciones

Para las excavaciones de la postería se realizarán de 1,2 m x 1,2 m x 2,0 para el dado de fundación en concreto de 3000 psi, se hará la perforación de izaje del poste de acuerdo con el diámetro y se tomarán las disposiciones convenientes para dejar excavaciones abiertas el menor tiempo posible.

Las tierras sobrantes deberán ser extendidas, si el propietario del terreno la autoriza o retirarse a zonas de disposición de materiales en caso contrario.

Esta actividad es temporal y tiene un tiempo de ejecución de 30 días.

b. Cimentaciones y fundaciones

Las fundaciones y cimentaciones es una actividad temporal que se realizará en un período de 15 días; se utilizará un concreto de 1500 psi con espesor de 0.1 m y sobre él, una vez haya secado, se fundirá concreto de 3000 psi o según diseño con el refuerzo, este concreto se prepara in situ, se realiza vibrado manual con el objeto de hacer desaparecer las coqueas que pudieran formarse.

Se utilizarán unos testers en madera que demarcan la geometría del elemento estructural a fundir.

El material sobrante se dispondrá en las zonas autorizadas por el municipio.

Comprenden la excavación manual a pico y pala para la instalación de postes, hincado de postes de concreto mediante grúa mecánica, construcción en concreto de base para postes, instalación de retenidas de los postes.

c. Hincado de postes

Se implementará un plan de manejo de tráfico en donde se demarcará el área de trabajo y la zona de herramientas y equipos.

Una vez realizada la excavación, el poste se transporta en un camión grúa con brazos estabilizadores y puesta a tierra, se amarra una cuerda o manila en la base del poste para orientar el descargue en el sitio de la excavación; se instala el conductor de tierra y la pica puesta a tierra para los postes de material concreto los cuales se izaran con una grúa teniendo presente que el estrobo debe estar ubicado a 20 cm del centro de carga, una vez levantado y ubicado en el punto de excavación, se aploma y alinea teniendo en cuenta que las perforaciones del poste que quedan en el mismo sentido de la línea de tensión.

Durante el procedimiento de izaje del poste se debe contar con personal en suelo para darle control y dirección al elemento.

Se aploma y apisona el material preferiblemente gravilla, concreto o material solido grueso y se retiran los desechos.

Toda esta actividad tiene una duración de 10 días y es temporal.

Después de 14 días de instalación de los postes se procede al montaje de las estructuras y herrajes de soporte para los conductores sobre los postes, tendido de cables sobre las estructuras de soporte mediante poleas, equipo de tracción del cable y dinamómetros, instalación de puesta a tierra para cada poste.

d. Tendido de cables

El material sobrante de las excavaciones será aplanado en el sitio si el propietario da el permiso, de lo contrario debe ser dispuesto en un lugar que el contratista defina para ello.

2. Actividades de pre-construcción y construcción del Parque

El Parque de Generación Fotovoltaica La Tabla generara una potencia de 9.9 MW inyectada al Sistema Interconectado Nacional. Este parque se construirá en un área aproximada de 20 Ha. A continuación, se especifican las actividades de pre-construcción y construcción del Parque.

2.1 Actividades de pre-construcción del parque

a. Estudio geológico y geotécnico

El estudio geológico identifica variables que requieren un estudio posterior, el estudio geotécnico analiza los parámetros del terreno mediante ensayos. Permiten definición precisa de los caminos y cimentaciones y tratamiento necesario para su construcción dentro del área.

b. Descapote, aseo y limpieza.

Teniendo en cuenta los resultados del punto uno se realiza el retiro de material orgánico. Para el presente análisis se considera asumido un espesor de 0.20m, teniendo en cuenta que está sujeto a cambios luego de los estudios iniciales.

Los trabajos de descapote y limpieza, así como los de remoción de especies vegetales deben tener previa autorización de la interventoría. Esta actividad es temporal y tiene una duración de 3 días.

c. Localización y replanteo

En esta actividad se utilizan aparatos de medición y topografía, en donde se rectifican las coordenadas de las siguientes facilidades: acceso, caseta de portería, zona de containers, inversores, zona de paneles, vías internas de circulación, zedme. Esta actividad es temporal y tiene una duración de 3 días.

d. Movimientos de tierra, Excavaciones y rellenos

• **Excavaciones**

Los movimientos de tierra consisten en la conformación y nivelación de las áreas a intervenir mediante el uso de maquinaria y equipos. La limpieza del terreno comprende la remoción de capa superficial, el descapote consiste en retirar de las áreas de construcción cualquier material orgánico o no adecuado para la instalación de las estructuras proyectadas.

Las excavaciones consisten en realizar los huecos necesarios para hacer el hinchamiento de las estructuras, de igual forma se excavarán para realizar las cimentaciones, ya sean placas, losas, zapatas o demás que especifique o recomienden los estudios de suelos, de igual forma esta actividad se ejecutará para la instalación de los bancos de ductos, construcción de cajas de inspección o demás elementos que vayan subterráneos.

Los materiales provenientes de la excavación se utilizarán en la construcción de las obras objeto del parque si reúnen las calidades exigidas, de acuerdo con los usos fijados en los documentos del proyecto o acordados con el interventor. El constructor no podrá desechar materiales ni retirarlos para fines distintos de la construcción del parque, sin la autorización del interventor.

Los materiales provenientes de la excavación que presenten buenas características para uso en la construcción de la obra serán reservados para colocarlos posteriormente. Su disposición provisional se hará en los sitios aprobados previamente para tal fin por el interventor.

Los materiales de excavación que no sean utilizables deberán ser llevados y dispuestos en las zonas de desecho aprobadas para el proyecto.

Salvo que en los documentos del proyecto se indique expresamente que la excavación es clasificada, las excavaciones para la conformación de la subrasante no se clasificarán, cualquiera que sea el tipo de materiales encontrados.

Si los documentos del proyecto indican que la excavación es clasificada por otro tipo de material, las excavaciones se clasificarán en dos tipos únicamente a) En roca; b) Común.

• **Rellenos**

Dependiendo del estudio de caracterización de suelo se determina la capacidad portante, y si se requiere o no, alguna mejora para la zona de influencia del proyecto; así como la compactación y nivelación del terreno, evaluados en etapas posteriores de la ingeniería.

En caso de presencia de suelos especiales, como cenizas volcánicas, suelos blandos o suelos expansivos, se deberán atender las indicaciones particulares contenidas en los documentos técnicos del proyecto.

e. Maquinaria y Equipos

El constructor podrá utilizar cualquier tipo de equipo apropiado para la realización de las excavaciones incluyendo tractores con tapadora y desgarrador, motoniveladora, trailla y palas de empuje o arrastre, cargador y vehículos de transporte aprobados por la interventoría.

El equipo deberá mantenerse en óptimas condiciones de funcionamiento y su capacidad y rendimiento deberán producir el adelanto de la construcción de acuerdo con los programas de trabajo aprobados.

Estas actividades son temporales y tienen una duración de 8 días.

2.2 Actividades de construcción del parque fotovoltaico

a. Movimiento de tierras y drenajes

Consiste en la nivelación y compactación del terreno, se definen pendientes y se canalizan mediante cunetas en sacos de suelo cemento o tierra hacia los drenajes naturales existentes.

b. Construcción de caseta de portería

Consiste en la construcción de una edificación de baja complejidad diseñada bajo los parámetros de la NSR10 siguiendo las siguientes actividades en un término de 20 días

- a. Retiro de cerramiento
- b. Excavación
- c. Conformación de la base
- d. Nivelación
- e. Construcción cimentación
- f. Construcción de la estructura
- g. Acabados y varios

c. Montaje de estructuras y equipos

Consiste en la instalación e izaje de estructuras como los containers para el centro de operaciones, los generadores de energía, paneles y las baterías de baños portátiles ecológicos. Se requieren las siguientes actividades en un lapso de 20 días:

- h. Excavación
- i. Conformación de la base
- j. Nivelación
- k. Construcción de la cimentación
- l. Instalación de estructuras prefabricadas (containers y equipos)
- m. Excavaciones de zanjas para cableado
- n. Excavación
- o. Conformación de la base
- p. Construcción de cajas
- q. Cableado
- r. Relleno con material proveniente de la excavación.

d. Adecuación y/o construcción de vías internas

Esta actividad se refiere a la movilización y/o desplazamiento de la maquinaria y equipos requeridos para la obra, desde los campamentos, sitios de mantenimiento y en los frentes de obra, etc., para la ejecución el material e insumos requerido se cargara, transportara, dispondrá y conformara de acuerdo a los diseños lo que puede generar impactos ya que este transporte se realizará sobre vías existentes, lo que puede generar deterioro en las vías de bajas especificaciones, ruido, derrames de materiales, congestiones vehiculares,.

Además de esto se dará apertura a vías dentro del área del proyecto con el fin de garantizar la correcta movilización de la maquinaria y personal en la construcción del complejo solar. Teniendo en cuenta que no se cuenta con vías existentes se estas se construirán en su totalidad garantizando la estructura de acuerdo con las estructuras establecidas en los planos con una capa de rodadora en afirmado, se proyecta un sistema de drenaje para recoger y canalizar el flujo de agua lluvia de las vías nuevas, condicionamientos del drenaje natural existente, zanjonos para favorecer el drenaje de las zonas de acumulación de aguas).

e. Montaje de Paneles e instalación de centros de transformación y conexiones eléctricas

Montaje de Paneles e instalación de centros de transformación y conexiones eléctricas

Se realiza una excavación llevando su depósito de materia a un costado, retirando de acuerdo al tipo de material definido por especificaciones técnicas y/o bandas granulométricas los diferentes tamaños y finalmente deposición de cama de arena fina. Se continúa con la colocación de tubos y construcción de zanjas de paso, una fijación de canalización mediante pequeñas tongadas (montículos de tierra) que fijen el tubo y su instalación. El cierre de zanjas consiste en la demarcación del área, el relleno con material homogéneo de granulometría según especificación, relleno progresivo de zanjas con capas de tierra, cierre de zanjas con ayuda de retroexcavadora, con una leve compactación para no dañar la canalización, la respectiva colocación de señalización en zanja (cinta, conos, etc.) y cubrimiento de zanjas.

La disposición de la estructura consiste en la instalación de grupos de paneles solares organizados en filas, orientados vertical u horizontalmente. Estos grupos de paneles que comparten una estructura en las denominadas mesas van soportados por marcos con

voladizos en los extremos. La estructura tiene como elementos principales: Pilares, vigas principales, correas y elementos de unión.

Los puntos donde se instalará cada hinca (estructura de soporte) son previamente demarcados con estacas, empleando topografía tradicional.

Los pasos del montaje son: Hincado de pilares adelante – atrás, ensamblaje de vigas principales, ensamblaje de correas, montaje de módulos. Los inversores, junto con los transformadores y elementos de maniobra y protección de Media Tensión se reciben de fábrica instalados en contenedores.

Construcción centro de control y oficina administrativa de vigilancia: Acondicionamiento de estructuras generales de la Planta Cerramiento de parques, cuarto de control, comunicaciones y almacenamiento, portería, mirador y pozos.

f. Hincamiento estructura de soporte paneles.

La excavación para las estructuras de soporte será de manera manual y mecanizada, estas serán de una profundidad mínimo de 1.50 m, esto con el fin de garantizar la estabilidad de la estructura, será realizado de acuerdo con lo establecido en los planos, la sección de la estructura de soporte es de 0.23 x 0.23 lo que significaría el área de excavación para la instalación de esta.

g. Cerramiento perimetral PGF

Se llevara a cabo la construcción de un cerramiento perimetral en malla eslabonada para mejorar la seguridad del parque, para esta actividad se iniciara por la excavación corrida de acuerdo al alineamiento de los planos para realizar la construcción de una zapata corrida en concreto reforzado de 0.20 cm de profundidad y 0.3 en los puntos de anclaje de los tubos galvanizados o de soporte del cerramiento, luego se instalaran los tubos de galvanizados de 2 ½" a un distanciamiento de 3 metros y con refuerzos diagonales de acuerdo a lo establecido en los planos, posteriormente se realizara la instalación respectiva de la malla eslabonada y el alambre de púas con el fin de garantizar la seguridad del PGF.

h. Fundación skid para inversores

Consiste en la construcción de una losa previamente calculada con acero de refuerzo, en la cual se debe proveer la instalación de los ductos requeridos para la instalación de cableado antes de las excavaciones y fundida de placa a realizar, esta losa tendrá un espesor mínimo de 0,25 m y apoyo directo al terreno en el cual se deberá retirar la capa vegetal y excavar de tal forma que brinde estabilidad a la misma de acuerdo con los estudios de suelos realizados.

i. Actividades de Operación

- Generación y entrega de Energía

Los sistemas fotovoltaicos que se conectan al Sistema Interconectado Nacional (SIN) está constituido generalmente por un generador fotovoltaico y un inversor que convierte la corriente continua entregada por el generador en corriente alterna con la tensión y la frecuencia requeridas por el operador eléctrico para la conexión al SIN y así poder enviar a la red de distribución toda la energía eléctrica producida por el sistema fotovoltaico.

Se debe disponer de un sistema de medida de energía eléctrica que mida la energía que se inyecta a la red.

- Medición de Variables Meteorológicas

En un sistema fotovoltaico se monitorea las diferentes variables meteorológicas a través de la instalación de una estación meteorológica que mide y registra los datos de las variables de irradiación, temperatura, viento y energía para así poder establecer un comportamiento atmosférico y tener información vital para el control y el manejo eficiente del sistema fotovoltaico. Además, contribuyen a identificar las posibles causas que afectan el desempeño del sistema y así tomar las medidas necesarias para incrementar su eficiencia.

- Envío de reportes al Centro Nacional de Despacho (CND)

Una vez entrado en operación el proyecto al Sistema Interconectado Nacional (SIN) se debe reportar al CND mediante el medio que este disponga para ello toda la información requerida para el despacho.

Las responsabilidades asignadas en el marco regulatorio actual para todas las plantas del SIN son seguir las instrucciones indicadas por el CND.

- Mantenimiento del Sistema Fotovoltaico

Los sistemas fotovoltaicos se encuentran expuestos a agentes externos y cambios climáticos que afectan el funcionamiento de los módulos como a las conexiones eléctricas que pueden ocasionar un mal funcionamiento de todo el sistema, para prever esto se deben tener un plan de mantenimiento que contemple mantenimientos preventivos y correctivos de la instalación.

Es muy recomendable realizar revisiones periódicas de las instalaciones, para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos y componentes.

3. Actividades de desmantelamiento y abandono

Las actividades por ejecutar en esta etapa serán las siguientes:

- Desmantelamiento y retiro de equipos, obras y estructuras
- Restauración de áreas intervenidas.

[...]

(Fuente: Tomadas del documento Anexo 1 - FORMATO DE SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES Págs. 6-15).

Adicionalmente, el solicitante ha sido enfático en señalar que el proyecto se encuentra en etapa de estudios y diseños y/o prefactibilidad, lo cual igualmente quedó señalado en el nombre del proyecto.

Para el caso particular y teniendo en cuenta la información allegada por el requirente, se concluye que se trata de un proyecto de construcción de un parque solar a localizar en el municipio de Puerto López, departamento de Meta, con la intención de potenciar la generación de energía renovable proveniente de fuentes no convencionales FNCER.

El Proyecto plantea la construcción de una línea de conexión de 34,5 KV con una longitud de 130, 5 metros, adicionalmente la instalación de un parque de generación fotovoltaica de 9,9 MW en un área aproximada de 20 Ha.

Lo anterior significa que, tratándose de actividades de **estudios y diseños** se entiende que, con su ejecución, no se genera una afectación directa según los parámetros legales y jurisprudenciales que rigen la materia, toda vez que el proyecto de la referencia no configura ninguno de los preceptos constitutivos de la afectación directa a las comunidades étnicas, dado que (i) no perturba sus estructuras sociales, espirituales y culturales; (ii) no genera un impacto sobre las fuentes de sustento; (iii) no obstruye la realización de oficios de los que los que derivan su sustento; (iv) no produce reasentamiento alguno; (v) no recae sobre derechos de los pueblos indígenas; (vi) no desarrolla preceptos determinados por el convenio 169 de la OIT; (vii) no les impone cargas que las lleguen a modificar su situación o posición jurídica y (viii) no configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad cultural.

En consecuencia, del análisis de las actividades antes reseñadas se colige que no se evidencia la existencia de afectación directa alguna a los colectivos étnicos, por lo cual, no es exigible el desarrollo del proceso de Consulta Previa.

De lo descrito anteriormente, se entiende que la presente resolución aplica únicamente para la fase actual, valga decir, de estudios y diseños, que es en la que se encuentra el proyecto. Por tanto, una vez el ejecutor defina su viabilidad y las actividades concretas a desarrollar de manera subsiguiente, deberá solicitar nuevamente el análisis de procedencia de la Consulta Previa ante este despacho.

Así las cosas, considera esta Subdirección Técnica que, ante la situación planteada por el solicitante, para el proyecto: **“PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA LA TABLA Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN, ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD DE PROYECTOS CLASE 1 APROBADOS POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME)”**, dada la etapa en que se encuentra, no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica,

RESUELVE

PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto denominado **“PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA LA TABLA Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN, ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD DE PROYECTOS CLASE 1 APROBADOS POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME)”**, localizado en jurisdicción de la vereda Alto Menegua del municipio de Puerto López en el departamento de Meta, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa.

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del radicado **EXTMI2022-9909**, de 06 de junio de 2022, para el proyecto denominado **“PARQUE DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA LA TABLA Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN, ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE PREFACTIBILIDAD DE PROYECTOS CLASE 1 APROBADOS POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME)”**, localizado en jurisdicción de la vereda Alto Menegua del municipio de Puerto López en el departamento de Meta.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Méndez Abogado contratista Grupo Actuaciones Administrativas Procedencia de Consulta Previa	Revisó: Angélica María Esquivel Castillo. Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.
	Aprobó: Yolanda Pinto Amaya – Subdirectora Técnica DANCP.

T.R.D. 2500.226.44
EXTMI2022-9909

Notificación: diana.rodriguez@licarenovaveis.com